

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0,15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 2240

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. General en Jefe del primer cuerpo de ejército me comunica con fecha 23 de Noviembre último, lo que sigue:

«Por Real orden circular de 16 de Octubre próximo pasado, (D. O. número 226, *Gaceta* del 19) se proroga hasta fin de Diciembre la revista anual del presente año, y previene que, aparte de la responsabilidad personal que se exija á cuantos individuos no pasen la revista, no se les expida y entregue las licencias absolutas ni los documentos á que tengan derecho con arreglo á la Ley de reclutamiento, hasta tanto que, averiguadas las causas por las cuales aparezcan que no revistaron, se determine y haga efectiva dicha responsabilidad.

De igual modo, la referida Real orden dispone que no se aplique ninguna penalidad por los cambios indebidos de residencia que resulten en la presente revista anual que debe de practicarse con sujeción á la Real orden circular de 17 de Octubre de 1903, (C. L. núm. 151, *Gaceta* del 18), y á fin de que ambas disposiciones puedan

tener la publicidad que merecen por su interés, en cumplimiento también de la primera de dichas Reales órdenes, tengo el honor de dirigirme á V. S. esperando que ordene la inserción de este escrito en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que conocida la Real orden en los distintos pueblos sea cumplimentada, tanto por los puestos de la Guardia civil, como por los Sres. Alcaldes, rogando por mi parte á V. S. ordene á éstos que valiéndose de bandos, pregones ú otro medio acostumbrado en cada localidad, hagan llegar este oficio á conocimiento de los individuos sujetos al servicio militar, para que lo tengan presente y eviten el incurrir en una responsabilidad que estoy en el deber de exigir, con arreglo á mis atribuciones gubernativas y judiciales, en la inteligencia de que á partir de 1.º de Enero próximo, la fuerza de la Guardia civil perseguirá dicha responsabilidad y vigilará el cumplimiento de este escrito.

Como explicación concreta de las disposiciones que he de aplicar, se tendrá entendido que por la Ley de reclutamiento están sujetos al servicio militar obligatorio, y, por lo tanto, á pasar la revista, todos los ciudadanos españoles de 21 á 40 años que no hayan sido excluidos totalmente de él por la Comisión mixta de reclutamiento respectiva, ó que no hayan recibido la licencia absoluta con posterioridad á su alistamiento en la que precisamente conste la situación que les correspondió en el reemplazo en que fueron incluidos, sin que el servicio militar prestado como voluntario exima de los 12 años del obligatorio que previene dicha Ley, por más de que sea válido para ellos. De igual modo, con arreglo á la citada Real orden de 17 de Octubre todos los individuos que están sometidos al servicio militar pueden residir en el punto del territorio nacional que convenga á sus intereses; más para ausentarse, por cualquier concepto del término municipal de su residencia, necesitan presentarse en ella á la Zona, Caja de recluta, Cuerpo activo ó de Reserva á que pertenezcan, Comandancia militar de armas, de destacamento ó de puesto de la Guardia civil, y en el caso de no haberlos en la localidad, al Alcalde, solicitando verbalmente el correspondiente permiso para ausentarse, y dichas autoridades deben de

concederlo desde luego consignando en el pase militar del interesado el pueblo ó pueblos á donde se traslada; no obstante las facilidades concedidas para obtener estos permisos; aquéllos que por su profesión ú oficio estén obligados á constantes viajes, reclamarán que se les anote dicha profesión en el pase militar y deben de solicitar como residencia la de su vecindad, la de su familia ó la de sus representantes.

Así, pues, en consecuencia de esto, advierto á todo el personal de la Región que está sujeto al servicio militar, la obligación de presentarse antes de fin de año á las Autoridades que se expresan antes, con objeto de pasar la revista, teniendo entendido que toda vez que el servicio militar es una obligación completamente personal durante la cual y para los efectos de él los individuos dependen directamente de sus respectivos Cuerpos del Ejército, cuantos se separen de su residencia sin la referida autorización serán incorporados á filas por dos ó cuatro meses, según dispone la Real orden circular de 30 de Octubre de 1902, (C. L. núm. 246, *Gaceta* del 5 de Noviembre), cualquiera que sea la situación militar y el tiempo que les falte para tener derecho á recibir la licencia absoluta.

Con objeto de conseguir que en esta Región solo quede sometido al servicio militar el personal que deba estarlo, y á fin de evitarles los perjuicios posteriores que les pudieran sobrevenir, encargo á los individuos de 21 á 40 años que no hayan recibido su licencia absoluta en que conste claramente los datos relativos á su alistamiento y situación que les correspondió en el reemplazo, que se dirijan á mi autoridad manifestándome la fecha y pueblo de su nacimiento, el nombre, la vecindad que tenían sus padres el año en que los interesados cumplieron 19 años de edad, las fechas en que ingresaron como voluntarios ó como reclutas en las Zonas, cuerpos á que sucesivamente han pertenecido, y cuantas noticias recuerden referentes al vapor correo, puerto y mes en que fueron repatriados y motivo de ello, pueblos en que disfrutaron las licencias, cuerpos á que quedaron sucesivamente afectos y, por último, la residencia y el domicilio actuales que tengan los interesados, con objeto de averiguar el paradero de sus filiaciones y de hacer

llegar á ellos sus licencias absolutas ó pases definitivos que correspondan con sujeción á la repetida Ley.

Los interesados cursarán las instancias por conducto de los señores Alcaldes respectivos y estas Autoridades me las remitirán directamente haciendo uso de la franquicia postal que, por su carácter de comandantes de armas les concede la Real orden de 6 de Diciembre de 1882.

Por mi parte ruego especialmente á V. S. que tome las oportunas medidas para que este escrito sea cumplimentado por los Sres. Alcaldes de esa provincia y que me remita un ejemplar del *Boletín oficial* en que se publique y que lo comuniqué V. S. igualmente á esa Comandancia de la Guardia civil á fin de que la fuerza de dicho Instituto, cumplimente desde luego esta orden, en la inteligencia de que oportunamente, y con arreglo á mis atribuciones como Autoridad militar judicial de la Región, daré á la Guardia civil instrucciones concretas para que la responsabilidad á que me refiero se haga efectiva con la rapidez y ejemplaridad debidas.

En su virtud encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y fuerza de la Guardia civil el cumplimiento más exacto de cuanto se dispone en el preinserto escrito.

Segovia 30 de Noviembre de 1906.

El Gobernador interino,
Julio de la Torre Bartolomé.

Núm. 2221

Alcaldía de Torrecaballeros

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año próximo de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde aquél en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas; advirtiendo, que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Torrecaballeros 26 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Marcelo García,

Núm. 2238

Comisión mixta de Reclutamiento de Segovia

Segundo cupo.—Año de 1905

REPARTIMIENTO del cupo de 415 soldados señalado por segunda vez á esta provincia según Real decreto de 15 de Noviembre de 1903, el cual anula el señalado en Real decreto de 30 de Septiembre de 1905.

Partido de Cuéllar	Número de soldados útiles procedentes del año actual y de los de 1902, 1903 y 1904	Cupo de soldados por enteros	Número de décimas	Cupo de soldados por décimas	CUPO
					TOTAL
Adrados.....	8	2	8	1	3
Aguilafuente.....	14	4	9	1	5
Aldeasoña.....	3	1	1	>	1
Arroyo de Cuéllar.....	2	0	7	1	1
Calabazas.....	3	1	0	>	1
Campo de Cuéllar.....	4	1	4	1	2
Castro de Fuentidueña.....	1	0	4	1	1
Cobos de Fuentidueña.....	1	0	3	>	>
Cozuelos.....	4	1	4	>	1
Cuéllar.....	25	8	8	1	9
Cuevas de Provanco.....	7	2	4	1	3
Chañe.....	7	2	5	>	2
Chatún.....	>	>	>	>	>
Dehesa.....	4	1	4	1	2
Fresneda de Cuéllar.....	2	0	7	>	>
Frumales.....	6	2	1	>	2
Fuente el Olmo de Fuentidueña.....	9	3	1	>	3
Fuente el Olmo de Iscar.....	2	0	7	1	1
Fuentepelayo.....	8	2	8	1	3
Fuentepiñel.....	3	1	1	>	1
Fuentesauco.....	4	1	4	>	1
Fuentes de Cuéllar.....	1	0	4	>	>
Fuentesoto.....	5	1	8	>	1
Fuentidueña.....	4	1	4	1	2
Gomezerracín.....	2	0	7	1	1
Hontalbilla.....	10	3	5	>	3
Laguna de Contreras.....	>	>	>	>	>
Latras de Cuéllar.....	8	2	8	>	2
Lovingos.....	5	1	7	1	2
Mata de Cuéllar.....	3	1	1	>	1
Membibre.....	3	1	1	>	1
Moraleja de Cuéllar.....	>	>	>	>	>
Narros.....	3	1	1	>	1
Navalmanzano.....	11	3	8	1	4
Navas de Oro.....	14	4	9	1	5
Olombrada.....	5	1	8	1	2
Pinarejos.....	7	2	4	1	3
Pinarnegrillo.....	2	0	7	1	1
Remondo.....	1	0	3	>	>
Sacramenia.....	6	2	1	>	2
Samboal.....	5	1	7	1	2
San Cristóbal de Cuéllar.....	4	1	4	1	2
Sanchonuño.....	4	1	4	>	1
San Martín.....	6	2	1	>	2
San Miguel de Bernúy.....	>	>	>	>	>
Torreadrada.....	4	1	4	>	1
Torreçilla del Pinar.....	5	1	8	1	2
Valtiendas.....	8	2	8	1	3
Vallelado.....	10	3	5	1	4
Vegafria.....	2	0	7	>	>
Villaverde de Iscar.....	7	2	4	>	2
Zarzuela del Pinar.....	5	1	8	1	2

Partido de Riaza

Alconada.....	5	1	8	1	2
Aldealengua de Santa María.....	4	1	4	1	2
Aldeanueva de la Serrezuela.....	1	0	4	>	>
Aldeanueva del Monte.....	5	1	7	1	2
Aldehorno.....	4	1	4	1	2
Ayllón.....	11	3	9	1	4
Becerril.....	2	0	7	>	>
Campo de San Pedro.....	6	2	1	>	2
Cascajares.....	1	0	3	>	>
Cedillo de la Torre.....	5	1	8	>	1
Cilleruelo de San Mamés.....	1	0	4	1	1
Corral de Ayllón.....	1	0	3	1	1
Estebanvela.....	3	1	0	>	1
Fresno de Cantespino.....	5	1	7	1	2
Fuentemizarra.....	2	0	7	1	1
Grado.....	>	>	>	>	>
Honrubia.....	3	1	1	>	1
Languilla.....	5	1	7	>	1
Linares.....	4	1	4	>	1
Maderuelo.....	4	1	4	>	1

Madriguera.....	1	0	3	>	>
Montejo de la Vega de la Serrezuela.....	2	0	7	>	>
Moral.....	3	1	0	>	1
Muyo.....	3	1	1	1	2
Negredo.....	5	1	8	1	1
Pajares de Fresno.....	2	0	7	1	1
Pradales.....	6	2	1	1	3
Riaguas de S. Bartolomé.....	1	0	4	1	1
Riahuelas.....	2	0	7	>	1
Riaza.....	3	2	8	1	3
Ribota.....	2	0	7	1	1
Riofrio de Riaza.....	2	0	7	>	>
Saldaña.....	3	1	1	>	1
Santa María de Riaza.....	3	1	1	>	1
Santibáñez de Ayllón.....	5	1	8	1	2
Sequera de Fresno.....	1	0	4	>	>
Serracín.....	>	>	>	>	>
Valdevacas de Montejo.....	4	1	4	>	1
Valdevarnés.....	5	1	8	1	2
Valvieja.....	3	1	1	1	2
Villacorta.....	4	1	4	>	1
Villaverde de Montejo.....	2	0	7	1	1

Partido de St.ª M.ª de Nieva

Aldeanueva del Codonal.....	2	0	7	>	>
Aldehuela del Codonal.....	1	0	4	>	>
Aragoneses.....	4	1	4	>	1
Armuña.....	1	0	3	1	1
Balisa.....	2	0	7	1	1
Bercial.....	2	0	7	1	1
Bernardos.....	12	4	2	1	5
Bernúy de Coca.....	1	0	3	>	>
Ciruelos de Coca.....	3	1	0	>	1
Cobos de Segovia.....	1	0	4	1	1
Coca.....	17	6	>	>	6
Codorniz.....	9	3	1	>	3
Domingo García.....	1	0	3	>	>
Donhierro.....	3	1	0	>	1
Etreros.....	2	0	7	>	>
Fuente de Santa Cruz.....	8	2	8	>	2
Hoyuelos.....	3	1	1	>	1
Ituero.....	2	0	7	1	1
Gemenuño.....	3	1	1	>	1
Juarros de Voltoya.....	1	0	4	>	>
Labajos.....	3	1	1	>	1
Laguna-Rodrigo.....	>	>	>	>	>
Lastras del Pozo.....	6	2	1	>	2
Marazoleja.....	2	0	7	>	>
Marazuela.....	6	2	1	1	3
Martín Muñoz de la Dehesa.....	2	0	7	>	>
Martín Muñoz de las Posadas.....	9	3	2	>	3
Marugán.....	2	0	7	1	1
Melque.....	2	0	7	1	1
Migueláñez.....	6	2	1	>	2
Miguel Ibáñez.....	3	1	1	>	1
Montejo de Arévalo.....	7	2	5	1	3
Monterrubio.....	6	2	1	>	2
Montuenga.....	4	1	4	>	1
Moraleja de Coca.....	1	0	3	1	1
Muñopedro.....	3	1	0	>	1
Nava de la Asunción.....	15	5	3	>	5
Nieva.....	4	1	4	>	1
Ochando.....	1	0	3	1	1
Ortigosa de Pestaño.....	>	>	>	>	>
Paradinas.....	3	1	0	>	1
Pinilla-Ambroz.....	2	0	7	1	1
Rapariegos.....	1	0	4	>	>
San Cristóbal de la Vega.....	4	1	4	>	1
Sangarcía.....	7	2	4	1	3
Santa María de Nieva.....	3	1	0	>	1
Santiuste S. J. Bautista.....	8	2	8	1	3
Tabladillo.....	2	0	7	1	1
Tolocirio.....	>	>	>	>	>
Villacastín.....	7	2	4	1	3
Villagonzalo.....	3	1	1	>	1
Villeguillo.....	1	0	3	>	>
Villoslada.....	2	0	7	1	1

Partido de Segovia

Abades.....	9	3	2	>	3
Adrada de Pirón.....	1	0	3	>	>
Aldea del Rey.....	5	1	8	1	2
Anaya.....	1	0	4	>	>
Añe.....	>	>	>	>	>
Basardilla.....	2	0	7	1	1
Bernúy de Porreros.....	3	1	1	>	1
Brieva.....	1	0	4	1	1
Caballar.....	4	1	4	1	2
Cabañas.....	2	0	7	1	1
Cantimpalos.....	2	0	7	1	1
Carbonero de Ahusin.....	1	0	3	>	>

Carbonero el Mayor.....	19	6	7	1	7
Collado Hermoso.....	2	0	7	1	1
Cubillo.....	1	0	4	>	>
Cuesta.....	3	1	1	>	1
Encinillas.....	>	>	>	>	>
Escalona.....	5	1	8	1	2
Escarabajosa de Cabezas.....	2	0	7	1	1
Escobar.....	2	0	7	1	1
Espinar.....	12	4	2	>	4
Espirdo.....	2	0	7	1	1
Fuentemilanos.....	1	0	4	>	>
Garcillán.....	6	2	1	>	2
Higuera (La).....	>	>	>	>	>
Hontanares.....	1	0	4	>	>
Hontoria.....	3	1	1	>	1
Huertos (Los).....	1	0	4	>	>
Juarros de Biomoros.....	1	0	3	>	>
Lastrilla (La).....	>	>	>	>	>
Losa (La).....	1	0	4	1	1
Losana.....	>	>	>	>	>
Madrona.....	8	2	8	>	2
Martin Miguel.....	3	1	1	>	1
Mozoncillo.....	10	3	5	>	3
Mñoveros.....	7	2	4	>	2
Navas de San Antonio.....	8	2	8	1	3
Ortigosa del Monte.....	1	0	3	>	>
Otero de Herreros.....	6	2	1	>	2
Otones.....	3	1	0	>	1
Palazuelos.....	8	2	8	1	3
Pelayos.....	>	>	>	>	>
Revenge.....	3	1	1	>	1
Roda.....	3	1	1	>	1
Salceda.....	5	1	7	1	2
San Ildefonso.....	25	8	8	1	9
Santiuste de Pedraza.....	2	0	7	1	1
Santo Domingo de Pirón.....	>	>	>	>	>
Sauquillo de Cabezas.....	5	>	7	>	1
Segovia.....	85	29	8	1	30
Sotosalbos.....	>	>	>	>	>
Tabanera la Luenga.....	3	1	1	>	1
Torrecañales.....	4	1	4	>	1
Torreiglesias.....	5	1	7	1	2
Trescasas.....	2	0	7	1	1
Turégano.....	12	4	2	1	5
Valdeprados.....	2	0	7	>	>
Valdevacas y el Guijar.....	2	0	7	1	1
Valseca.....	3	1	0	>	3
Valverde del Majano.....	8	2	8	1	3
Veganzones.....	4	1	4	>	1
Vegas de Matute.....	4	1	4	>	1
Yanguas.....	2	0	7	>	>
Zamarramala.....	4	1	4	1	2
Zarzuela del Monte.....	6	2	1	>	2
Partido de Sepúlveda					
Aldeacorbo.....	1	0	3	>	>
Aldealengua de Pedraza.....	4	1	4	1	2
Aldeonsancho.....	4	1	4	>	2
Aldeonte.....	6	2	1	>	2
Arahuetes.....	2	0	7	>	>
Arcones.....	2	0	7	1	1
Arevalillo.....	1	0	4	1	1
Barbolla.....	2	0	7	1	1
Bercimuel.....	6	2	1	>	2
Bocaguillas.....	>	>	>	>	2
Cabezuela.....	8	2	8	1	10
Cantalejo.....	28	9	8	1	10
Carrascal del Rio.....	1	0	4	>	>
Casla.....	5	1	7	1	2
Castillejo de Mesleón.....	2	0	7	1	1
Castrillo de Sepúlveda.....	4	1	4	>	1
Castrojimeno.....	3	1	1	>	1
Castroserna de Abajo.....	1	0	3	1	1
Castroserna de Arriba.....	2	0	7	>	>
Castroserracin.....	1	0	3	>	2
Cerezo de Abajo.....	4	1	4	1	2
Cerezo de Arriba.....	1	0	3	>	>
Condado de Castilnovo.....	4	1	4	>	1
Condado de Castilnovo.....	6	2	1	>	2
Duratón.....	3	1	1	>	1
Duruelo.....	3	1	1	>	1
Duruelo.....	2	0	7	1	1
Encinas.....	2	0	7	1	4
Fresno de la Fuente.....	10	3	5	1	1
Fuenterrebollo.....	2	0	7	>	>
Gallegos.....	2	0	3	>	>
Grajera.....	1	0	3	>	1
Hinojosa.....	4	1	4	>	2
Hinojosa.....	4	1	8	1	2
Matabuena.....	5	1	4	>	1
Matilla (La).....	4	1	4	>	3
Matilla (La).....	8	2	8	1	3
Navafria.....	2	0	7	>	>
Navalilla.....	>	>	>	>	>
Navares de Ayuso.....	>	>	>	>	1
Navares de Enmedio.....	2	0	7	>	1

Navares de las Cuevas.....	3	1	1	>	1
Orejana.....	1	0	4	1	1
Pajarejos.....	>	>	>	>	>
Pedraza.....	11	3	8	1	4
Perorrubio.....	4	1	4	>	1
Prádena.....	10	3	5	>	3
Puebla de Pedraza.....	2	0	7	1	1
Rebollo.....	5	1	7	>	1
San Pedro de Gaillos.....	7	2	4	>	2
Santa Marta.....	4	1	4	1	2
Santo Tomé del Puerto.....	3	1	0	>	1
Sebúcor.....	1	0	4	>	>
Sepúlveda.....	19	6	7	1	7
Siguero.....	2	0	7	1	1
Sigueruelo.....	>	>	>	>	>
Sotillo.....	3	1	0	>	1
Torre Val de San Pedro.....	1	0	4	>	>
Turrubuelo.....	1	0	4	>	>
Urueñas.....	2	0	7	1	1
Valdesimonte.....	>	>	>	>	>
Valle de Tabladillo.....	4	1	4	>	1
Vallerruela de Pedraza.....	4	1	4	1	2
Vallerruela de Sepúlveda.....	2	0	7	1	1
Ventosa y Tejadilla.....	1	0	4	>	>
Villar de Sobrepéña.....	3	1	0	>	1
Villaseca.....	2	0	7	1	1
TOTALES.....	1.183	301	1.140	114	415

Resultado del sorteo de décimas verificado por esta Comisión en la sesión celebrada el día 28 del actual, para completar el cupo de 415 soldados señalado por segunda vez a esta provincia, según Real decreto del Ministerio de la Guerra, fecha 15 de Noviembre.

PARTIDO DE CUÉLLAR

1	
5	Chañe, 5, 2, 8, 3, 10.....
5	Vallelado, 9, 7, 4, 1, 6..... Soldado.
2	
7	Samboal, 10, 1, 6, 9, 5, 4, 8..... Soldado.
3	Remondo, 7, 2, 3.....
3	
9	Aguilafuente, 6, 4, 1, 5, 7, 8, 3, 2, 10..... Soldado.
1	Frumales, 9.....
4	
9	Navas de Oro, 4, 8, 1, 6, 7, 3, 10, 2, 5..... Soldado.
1	Narros, 9.....
5	
8	Adrados, 4, 7, 8, 3, 6, 9, 1, 5..... Soldado.
1	Aldeasoña, 10.....
1	Membibre, 2.....
6	
7	Lovingos, 6, 9, 4, 10, 7, 5, 1..... Soldado.
3	Cobos de Fuentidueña, 3, 8, 2.....
7	
4	Castro de Fuentidueña, 9, 10, 1, 6..... Soldado.
4	Cozuelos de Fuentidueña, 8, 4, 7, 3.....
1	Fuente el Olmo de Fuentidueña, 5.....
1	Sacramenia, 2.....
8	
8	Cuéllar, 17, 2, 15, 18, 1, 6, 9, 14..... Soldado.
7	Arroyo de Cuéllar, 10, 7, 11, 16, 3, 8, 19..... Soldado.
5	Hontalbilla, 20, 13, 4, 12, 5.....
9	
8	Fuentepelayo, 14, 2, 11, 17, 13, 18, 10, 15..... Soldado.
8	Lastras de Cuéllar, 9, 5, 6, 16, 20, 3, 8, 7.....
4	Pinarejos, 4, 1, 19, 12..... Soldado.
10	
8	Navalmanzano, 5, 4, 20, 7, 12, 2, 17, 16..... Soldado.
8	Zarzuela del Pinar, 1, 18, 10, 14, 6, 3, 15, 19..... Soldado.
4	Sanchonuño, 13, 11, 9, 8.....
11	
8	Torrecilla del Pinar, 2, 9, 17, 6, 8, 19, 15, 16..... Soldado.
8	Fuentesoto, 3, 20, 14, 13, 11, 12, 10, 5.....
4	Fuentidueña, 1, 7, 4, 18..... Soldado.
12	
8	Olmobrada, 14, 2, 13, 20, 10, 9, 19, 1..... Soldado.
4	Fuentes de Cuéllar, 4, 12, 8, 6.....
4	Fuentesauco, 17, 15, 16, 5.....
4	Dehesa y Dehesa Mayor, 3, 11, 18, 7..... Soldado.
13	
8	Valtiendas, 7, 5, 8, 10, 19, 3, 17, 11..... Soldado.
7	Vegafria, 14, 12, 4, 20, 16, 15, 18.....
4	Cuevas de Provanco, 9, 2, 13, 1..... Soldado.
1	Fuentepiñel, 6.....
20	

14	
4	Torreadrada, 12, 10, 9, 18..... >
4	Carrascal del Rio, 14, 11, 15, 6..... >
4	Villaverde de Iscar, 3, 4, 5, 17..... >
4	Campo de Cuéllar, 7, 16, 19, 2..... Soldado.
4	San Cristóbal de Cuéllar, 13, 20, 8, 1..... Soldado.
20	
15	
7	Fuente el Olmo de Iscar, 26, 20, 11, 2, 22, 30, 21..... Soldado.
7	Gomezerracin, 1, 7, 16, 3, 6, 15, 18..... Soldado.
7	Fresneda de Cuéllar, 13, 19, 12, 8, 14, 27, 5..... >
7	Pinarnegrillo, 29, 4, 9, 10, 24, 23, 28..... Soldado.
1	Mata de Cuéllar, 25..... >
1	San Martín y Mudrián, 17..... >
30	

PARTIDO DE RIAZA

16	
9	Ayllón, 4, 2, 3, 8, 1, 10, 6, 9, 7..... Soldado.
1	Campo de San Pedro, 5..... >
10	
17	
8	Alconada, 9, 2, 6, 7, 10, 1, 8, 4..... Soldado.
1	Honrubia, 5..... >
1	Muyo, 3..... >
10	
18	
8	Cedillo de la Torre, 5, 9, 7, 3, 10, 6, 4, 2..... >
1	Pradales, 1..... Soldado.
1	Saldaña, 8..... >
10	
19	
7	Aldeanueva del Monte, 9, 2, 5, 8, 7, 1, 10..... Soldado.
3	Cascajares, 4, 6, 3..... >
10	
20	
7	Becérril, 9, 2, 10, 4, 3, 6, 7..... >
3	Corral de Ayllón, 5, 1, 8..... Soldado.
10	
21	
7	Fresno de Cantespino, 5, 9, 7, 6, 1, 2, 10..... Soldado.
3	Madriguera, 4, 8, 3..... >
10	
22	
4	Aldeanueva de la Serrezuela, 18, 16, 12, 3..... >
4	Aldehorno, 17, 6, 8, 1..... Soldado.
4	Cilleruelo de San Mamés, 2, 9, 10, 11..... Soldado.
4	Maderuelo, 4, 7, 20, 5..... >
4	Linares, 14, 13, 19, 15..... >
20	
23	
8	Negredo, 18, 20, 9, 2, 13, 19, 15, 12..... Soldado.
8	Riaza, 5, 8, 17, 11, 10, 16, 4, 1..... Soldado.
4	Sequera de Fresno, 7, 3, 6, 14..... >
20	
24	
8	Santibáñez de Ayllón, 1, 17, 12, 5, 10, 16, 6, 8..... Soldado.
8	Valdevarnés, 18, 20, 13, 11, 2, 4, 19, 7..... Soldado.
4	Villacorta, 14, 9, 15, 3..... >
20	
25	
7	Fuentemizarra, 8, 27, 24, 26, 2, 30, 25..... Soldado.
7	Languilla, 15, 17, 19, 7, 14, 23, 23..... >
7	Montejo de la Serrezuela, 10, 13, 18, 22, 5, 9, 12..... >
7	Pajares de Fresno, 1, 16, 11, 3, 20, 6, 21..... Soldado.
1	Santa María de Riaza, 29..... >
1	Valvieja, 4..... Soldado.
30	
26	
7	Riahuelas, 21, 14, 37, 24, 16, 10, 29..... >
7	Ribota, 25, 30, 18, 39, 1, 8, 2..... Soldado.
7	Riofrio de Riaza, 36, 19, 28, 6, 35, 17, 11..... >
7	Villaverde de Montejo, 34, 15, 33, 22, 20, 13, 3..... Soldado.
4	Aldealengua de Santa María, 4, 31, 23, 32..... Soldado.
4	Riaguas de San Bartolomé, 9, 38, 26, 5..... Soldado.
4	Valdevacas de Montejo, 27, 40, 12, 7..... >
40	

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA

27	
7	Aldeanueva del Codonal, 4, 2, 8, 7, 5, 9, 10..... >
3	Armuña, 1, 6, 3..... Soldado.
10	
28	
7	Balisa, 1, 2, 3, 10, 7, 9, 6..... Soldado.
3	Bernúy de Coca, 4, 8, 5..... >
10	
29	
7	Bercial, 2, 6, 1, 8, 5, 10, 7..... Soldado.
3	Domingo García, 9, 3, 4..... >
10	
30	
7	Etreros, 10, 6, 4, 3, 9, 5, 8..... >
3	Moraleja de Coca, 1, 2, 7..... Soldado.
10	
31	
4	Aldehuela del Codonal, 9, 8, 10, 3..... >
4	Aragoneses, 4, 5, 2, 6..... >
2	Bernardos, 7, 1..... Soldado.
10	

32	
4	Cobos de Segovia, 1, 4, 8, 7..... Soldado.
4	Juarros de Voltoya, 9, 6, 3, 10..... >
2	Martín Muñoz de las Posadas, 2, 5..... >
10	
33	
7	Ituero, 10, 5, 7, 1, 8, 4, 9..... Soldado.
3	Nava de la Asunción, 2, 6, 3..... >
10	
34	
8	Santiuste de San Juan Bautista, 3, 6, 7, 10, 4, 5, 1, 8..... Soldado.
1	Hoyuelos, 2..... >
1	Migueláñez, 9..... >
10	
35	
1	Jemenuño, 10..... >
5	Montejo de Arévalo, 5, 2, 9, 6, 1..... Soldado.
4	Montuenga, 7, 3, 4, 8..... >
10	
36	
1	Labajos, 5..... >
1	Lastras del Pozo, 7..... >
1	Marazuela, 1..... Soldado.
7	Martín Muñoz de la Dehesa, 3, 4, 10, 2, 6, 9, 8..... >
10	
37	
7	Marazoleja, 8, 4, 5, 9, 10, 3, 6..... >
3	Ochando, 1, 2, 7..... Soldado.
10	
38	
7	Marugán, 1, 2, 9, 6, 4, 8, 3..... Soldado.
1	Monterrubio, 7..... >
1	Miguel Ibáñez, 5..... >
1	Villagonzalo, 10..... >
10	
39	
3	Villeguillo, 9, 2, 5..... >
7	Villoslada, 7, 8, 1, 3, 10, 6, 4..... Soldado.
10	
40	
4	Nieva, 18, 8, 16, 4..... >
4	Rapariegos, 14, 13, 7, 9..... >
4	San Cristóbal de la Vega, 15, 5, 10, 19..... >
4	Sangarcía, 6, 17, 20, 1..... Soldado.
4	Villacastín, 3, 11, 12, 2..... Soldado.
20	
41	
7	Melque, 23, 26, 8, 27, 17, 3, 16..... Soldado.
7	Pinilla Ambroz, 28, 30, 2, 10, 12, 1, 6..... Soldado.
7	Tabladillo, 22, 24, 11, 20, 7, 4, 9..... Soldado.
8	Fuente de Santa Cruz, 14, 13, 29, 19, 21, 15, 25, 5..... >
1	Codorniz, 18..... >
30	

PARTIDO DE SEGOVIA

42	
1	Tabanera la Luenga, 6..... >
1	Hontoria, 8..... >
4	La Losa, 1, 4, 3, 7..... Soldado.
4	Fuentemilanos, 5, 10, 2, 9..... >
10	
43	
1	Bernúy de Porreros, 8..... >
4	Brieva, 1, 3, 2, 9..... Soldado.
5	Mozoneillo, 4, 5, 7, 10, 6..... >
10	
44	
2	Turégano, 6, 1..... Soldado.
8	Madrona, 5, 7, 10, 3, 8, 4, 9, 2..... >
10	
45	
1	Garcillán, 4..... >
2	Espinar, 8, 7..... >
3	Ortigosa del Monte, 6, 9, 5..... >
4	Zamarramala, 10, 1, 3, 2..... Soldado.
10	
46	
3	Juarros de Riomoros, 7, 6, 5..... >
7	Cantimpalos, 3, 9, 8, 4, 10, 1, 2..... Soldado.
10	
47	
1	Martín Miguel, 2..... >
1	Roda, 9..... >
4	Vegas de Matute, 6, 4, 5, 10..... >
4	Veganzones, 1, 8, 3, 7..... Soldado.
10	
48	
2	Abades, 3, 4..... >
8	Escalona, 6, 8, 2, 5, 9, 1, 7, 10..... Soldado.
10	
49	
3	Carbonero de Ahusin, 13, 3, 7..... >
3	Adrada de Pirón, 5, 4, 18..... >
7	Collado Hermoso, 2, 16, 20, 8, 17, 6, 12..... >
7	Escarabajosa de Cabezas, 9, 15, 11, 19, 14, 10, 1..... Soldado.
20	
50	
4	Muñoveros, 16, 17, 9, 6..... >
8	Navas de San Antonio, 12, 20, 5, 4, 3, 7, 19, 8..... Soldado.
8	Palazuelos, 18, 11, 2, 1, 13, 15, 14, 10..... Soldado.
20	

51	
4	Hontanares, 13, 10, 11, 15.....
8	Segovia, 19, 6, 12, 17, 4, 20, 2, 9.....
8	San Ildefonso, 16, 8, 3, 18, 7, 5, 14, 1..... Soldado.
20	
52	
4	Anaya, 12, 6, 7, 10.....
8	Aldea del Rey, 19, 17, 3, 5, 14, 16, 20, 4.....
8	Valverde, 8, 11, 18, 15, 13, 1, 2, 9..... Soldado.
20	
53	
1	Otero de Herreros, 8.....
1	Revengea, 11.....
4	Los Huertos, 9, 4, 15, 7.....
7	Carbonero el Mayor, 17, 20, 5, 12, 16, 3, 13.....
7	Espirdo, 19, 14, 18, 2, 6, 1, 10..... Soldado.
20	
54	
1	Zarzuela del Monte, 39.....
4	Caballar, 22, 18, 6, 12.....
7	Basardilla, 26, 5, 3, 23, 24, 2, 19..... Soldado.
7	Escobar, 8, 11, 7, 10, 17, 14, 16..... Soldado.
7	Cabañas, 15, 20, 28, 9, 4, 1, 29..... Soldado.
7	Yanguas, 31, 25, 37, 27, 36, 34, 33.....
7	Sauquillo de Cabezas, 32, 30, 38, 40, 21, 13, 35.....
40	
55	
4	Cubillo, 32, 18, 23, 37.....
4	Torrecañaleros, 19, 24, 36, 13.....
7	Treascasas, 26, 1, 47, 44, 27, 15, 5..... Soldado.
7	Torreiglesias, 31, 35, 43, 2, 9, 17, 11..... Soldado.
7	Salceda, 45, 3, 42, 29, 48, 46, 8..... Soldado.
7	Santuste de Pedraza, 22, 6, 21, 14, 10, 7, 50..... Soldado.
7	Valdevacas y El Guijar, 4, 30, 38, 33, 20, 16, 41..... Soldado.
7	Valdeprados, 39, 40, 49, 34, 25, 12, 28.....
50	

PARTIDO DE SEPÚLVEDA

56	
3	Aldeacorbo, 9, 7, 8.....
7	Barbolla, 5, 6, 1, 10, 3, 2, 4..... Soldado.
10	
57	
7	Arañuetes, 7, 2, 10, 4, 8, 9, 6.....
3	Castroserna de Abajo, 5, 1, 3..... Soldado.
10	
58	
1	Aldeonte, 9.....
1	Bercimuel, 3.....
8	Pedraza, 4, 5, 10, 1, 6, 8, 7, 2..... Soldado.
10	
59	
7	Arcones, 2, 3, 5, 1, 6, 7, 9..... Soldado.
3	Cerezo de Arriba, 10, 8, 4.....
10	
60	
7	Casla, 10, 7, 1, 8, 9, 6, 3..... Soldado.
3	Grajera, 4, 5, 2.....
10	
61	
7	Castillejo de Mesleón, 3, 9, 10, 5, 2, 1, 4..... Soldado.
3	Castroserracin, 8, 6, 7.....
10	
62	
8	Cabezuela, 15, 8, 4, 13, 5, 17, 19, 10.....
8	Cantalejo, 3, 12, 14, 9, 7, 20, 16, 1..... Soldado.
4	Aldeonsancho, 6, 11, 2, 18..... Soldado.
20	
63	
8	Matabuena, 12, 9, 10, 13, 7, 19, 16, 2..... Soldado.
8	Navafria, 6, 1, 4, 15, 18, 5, 8, 17..... Soldado.
4	Torre Val de San Pedro, 11, 3, 20, 14.....
20	
64	
4	Aldealengua de Pedraza, 1, 20, 6, 13..... Soldado.
4	Arevalillo, 15, 2, 4, 11..... Soldado.
4	Castrillo de Sepúlveda, 7, 8, 12, 17.....
4	Matilla, 5, 19, 10, 3.....
4	San Pedro de Gallos, 16, 9, 18, 14.....
20	
65	
4	Cerezo de Abajo, 16, 6, 14, 1..... Soldado.
4	Condado de Castilnovó, 7, 8, 4, 12.....
4	Hinoj sas, 10, 3, 5, 19.....
4	Orejana, 2, 17, 11, 20..... Soldado.
4	Perorrubio, 9, 15, 18, 13.....
20	
66	
5	Fuenterrebillo, 15, 2, 6, 17, 4..... Soldado.
7	Navares de Enmedio, 18, 1, 20, 19, 7, 3, 12..... Soldado.
4	Sebúlcor, 11, 8, 13, 16.....
4	Valle de Tabladillo, 5, 10, 14, 9.....
20	
67	
5	Prádena, 10, 4, 5, 7, 6.....
7	Siguero, 9, 20, 2, 14, 19, 3, 8..... Soldado.
4	Santa Marta, 11, 18, 17, 1..... Soldado.
4	Turrubuelo, 12, 13, 15, 16.....
20	

68	
1	Duración, 28.....
1	Duruelo, 18.....
7	Encinas, 4, 30, 16, 2, 14, 21, 10..... Soldado.
7	Fresno de la Fuente, 27, 26, 13, 3, 23, 15, 8..... Soldado.
7	Navalilla, 11, 17, 24, 7, 6, 22, 12.....
7	Urueñas, 9, 25, 1, 20, 19, 29, 5..... Soldado.
30	
69	
7	Sepúlveda, 13, 3, 17, 5, 1, 4, 24..... Soldado.
7	Vallernela de Sepúlveda, 6, 23, 16, 29, 10, 19, 30..... Soldado.
7	Villaseca, 21, 9, 18, 27, 2, 26, 8..... Soldado.
7	Castroserna de Arriba, 22, 25, 11, 14, 28, 15, 7.....
1	Castrogimeno, 12.....
1	Navares de las Cuevas, 20.....
30	
70	
7	Gallegos, 12, 1, 30, 5, 23, 22, 24..... Soldado.
7	Puebla de Pedraza, 23, 9, 25, 15, 3, 6, 29..... Soldado.
7	Rebollo, 20, 27, 21, 7, 4, 11, 17.....
4	Vallernela de Pedraza, 10, 13, 19, 2..... Soldado.
4	Ventosa, 8, 18, 16, 14.....
1	La Cuesta, 26.....
30	

Teniendo cada uno de los pueblos de Moraleja de Cuéllar, San Miguel de Bernúy y Siguernelo, un soldado útil declarado en el año actual, por virtud de la revisión practicada en el mismo y procedentes los tres del reemplazo de 1905, en cuyo año no tuvieron dichos pueblos mozo alguno declarado útil, y como los tres expresados mozos no van incluidos en el anterior repartimiento, al cual sirven de base los declarados útiles en el año 1905, según el citado Real decreto de 15 de los corrientes, con el fin de determinar si son ó no excedentes de cupo para asignarlos ó no á cubrir el de 1905, al cual deben unirse, según lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 3 de Julio del año actual, (D. O. núm. 140), la Comisión mixta ha procedido respecto de los tres citados pueblos á los sorteos que previene la regla 3.ª de la Real orden circular de 25 de Octubre de 1899, cuyos sorteos, efectuados con arreglo al número de décimas que á cada soldado corresponde por virtud del cupo últimamente señalado, ofrecen el resultado siguiente:

1	
3	Moraleja de Cuéllar, 8, 1, 5..... No excedente.
7	Blancas, 9, 10, 7, 3, 2, 4, 6.....
10	
2	
3	San Miguel de Bernúy, 9, 4, 1..... No excedente.
7	Blancas, 8, 10, 3, 2, 7, 6, 5.....
10	
3	
3	Siguernelo, 2, 7, 8..... Excedente.
7	Blancas, 4, 5, 10, 1, 6, 3, 9.....
10	

Segovia 28 de Noviembre de 1906.—El Presidente, Atilano Esteban.

Ministerio de la Gobernación.

Condiciones electorales

REAL ORDEN CIRCULAR

Conforme á la Real orden de 3 de Agosto de 1904, la renovación de la parte electiva de las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales se hará por mitad cada dos años, cuidando de que se mantenga siempre la misma proporción entre Vocales patronos y obreros.

Debiendo hacerse en el presente mes la primera renovación, debe ésta efectuarse por sorteo entre los Vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes, elegidos para constituir por primera vez la Junta. Como las Juntas provinciales se constituyen por las representaciones nombradas por las Juntas locales, el sorteo, aunque sobre este punto no dice nada la citada Real orden, parece lógico que deba hacerse después del sorteo de las Juntas locales, pues claro está que los Vocales que dejen de pertenecer á estas últimas pierden sus derechos á formar parte de la provincial, y el sorteo deberá hacerse entre los restantes hasta el número señalado por la ley.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y conforme á lo propuesto por el Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar las siguientes reglas para la renovación de las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales.

Para tener el derecho de tomar parte en las elecciones que han de verificarse tanto de Vocales patronos como obreros, se necesita, según las distintas disposiciones vigentes:

En la clase patronal.—Ser español, patrón, vecino de la localidad en la que corresponda verificar la elección durante dos años como mínimo, con antelación al día en que se efectúe ésta, y figurar en el censo electoral formado por los Gremios.

En la clase obrera.—Ser español, obrero, vecino de la localidad en la que corresponda verificar la elección durante dos años como mínimo, con antelación al día en que se efectúe ésta, y figurar en el censo electoral formado por las Asociaciones obreras.

Disposiciones comunes.—Las listas electorales, tanto de los Gremios como de las Asociaciones obreras, deberán necesariamente haberse rectificado por el organismo que las formó al año de esta formación.

Las listas electorales deberán formarse en los Gremios y en las Asociaciones obreras con independencia completa éstas de aquéllas, sin que puedan tomar parte en la elección de Vocales obreros Sociedades en las que la intervención de los patronos pueda subordinar el derecho electoral de los obreros á la clase patronal, cuando esta subordinación se derive de la ingerencia que en una forma directa atribuyan á los patronos los estatutos sociales.

En ningún caso podrá un solo elector utilizar más de una vez su derecho, aunque por cualquier circunstancia figurara en más de una lista de las mencionadas en los preceptos anteriores.

Condiciones de elegibilidad.—Para ser elegido Vocal de las Juntas locales y provinciales es preciso reunir las condiciones siguientes:

Para la clase patronal.—Ser elector, saber leer y escribir, ejercer la industria y pagar una cuota mínima al Tesoro de diez pesetas durante dos años por lo menos con antelación a la fecha de la elección.

Para la clase obrera.—Ser elector, saber leer y escribir y llevar más de dos años ejerciendo el oficio ó la profesión en la localidad donde ha de efectuarse la elección.

Las elecciones se efectuarán del siguiente modo:

Juntas locales.—La elección que debe verificarse en el presente mes es parcial y se hará previo el sorteo referido. Una vez hecho el sorteo y fijado el número de Vocales que deben salir, los Alcaldes señalarán el día, la hora y el lugar de la elección, comunicándolo en regla á las Sociedades interesadas.

La elección dentro de cada Gremio ó Asociación es libre.

El día fijado para la elección, los representantes de los Asociaciones electoras concurrirán á la hora designada al sitio previamente fijado con la correspondiente certificación del acta, acompañada del censo, ó del libro de inscripciones de la Sociedad en su defecto, para la debida comprobación del número de votantes en cada Asociación ó Gremio.

Reunidas estas actas, se procederá al escrutinio, que intervendrán los citados representantes, el cual tendrá lugar computando á cada candidato todos los votos que se hayan emitido á su favor por las distintas Asociaciones ó Gremios que tomen parte en el acto, proclamándose los Vocales y suplentes que tengan mayoría, y levantándose acta del resultado, en la que consten todos los extremos de la elección y protestas que hubiese habido.

Donde no existan Asociaciones obreras ó Gremios se podrá admitir, en este único caso, que los Alcaldes de los pueblos reúnan separadamente á los patronos y obreros de las distintas clases y oficios, y considerando á cada grupo como Gremio, voten en la misma forma que lo harían éstos.

En aquellas localidades en que sólo concurren á la elección parcial de la Junta los elementos obreros ó los patronales, deberá constituirse aquella con los Vocales que queden de la primera elección y con los Vocales obreros ó con los Vocales patronos, según los casos, que sean elegidos.

Si no asisten á la elección más que alguna ó algunas de las Asociaciones ó de los Gremios respectivos, serán nombrados los Vocales que propusieran por mayoría de votos, prescindiendo de las Asociaciones ó Gremios que indebidamente dejasen de concurrir.

Juntas provinciales.—Así que se tenga conocimiento de los nombres de los Vocales que cesan en la Junta provincial por la renovación verificada en las locales, se procederá á un sorteo entre los restantes que deben también cesar, hasta completar el número señalado, que es el de la mitad de la parte electiva.

Una vez constituidas las Juntas locales, las correspondientes á los partidos judiciales que hayan quedado sin representación en la Junta provin-

cial nombrarán un delegado entre sus Vocales; los delegados de las Juntas reunidas en la cabeza del partido judicial correspondiente, bajo la presidencia del Alcalde, procederán á elegir por mayoría de votos, un representante, que será el Vocal de la Junta provincial. Elegirán también un suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del Vocal propietario.

Si á pesar de las excitaciones del Gobernador de la provincia dejase de concurrir á la capital en la fecha por él señalada alguno de estos representantes, ó no se hiciese por los partidos judiciales la debida designación, la Junta provincial se constituirá con los representantes antiguos y con los de nuevo nombramiento que concurren.

Recurso contra la constitución de las Juntas.—En las reclamaciones y protestas que se interpongan con motivo de la elección de las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales entenderá el Alcalde ó el Gobernador en su caso, pudiendo siempre recurrir en alzada, en último término, ante el Ministro de la Gobernación, que resolverá en definitiva, oyendo al Instituto de Reformas sociales en pleno.

El plazo para interposición del recurso ante el Ministro de la Gobernación será sólo de diez días, contados desde el siguiente á la notificación oficial y en forma del acuerdo ó de la providencia.

Funcionamiento de las Juntas en este caso.—Cuando se interpongan recursos contra la validez de las elecciones parciales celebradas, y en tanto se sustancian, deberá funcionar la Junta anterior tal como estaba constituida, es decir, con los Vocales que aun forman parte de ella y los que salieron por sorteo.

Conocimiento al Instituto.—Una vez en funciones las Juntas provinciales y locales, los Presidentes de las mismas darán cuenta inmediata al Presidente del Instituto de Reformas sociales de las personas que las componen y de cuantas variaciones puedan ocurrir en el personal de las mismas, así como de los acuerdos que adopten, medidas que propongan, mociones que discutan y cuantos asuntos sean dignos de mención especial en relación con los fines que el Instituto persigue y con la misión que le está encomendada.

Si por cualquiera causa no se hubiere verificado en el presente mes la renovación de las Juntas, y atendiendo á la necesidad de tales organismos para la observancia de las leyes obreras, podrán verificarse las elecciones parciales para esta primera renovación en la primera decena de Diciembre próximo, plazo improrrogable, teniendo en cuenta que los Vocales nuevamente nombrados han de entrar en funciones en 1.º de Enero de 1907.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1906.—Dávila. Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 28 de Noviembre de 1906.)

Núm. 2245

Alcaldía constitucional de Segovia

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 21 de Noviembre próximo pasado, aprobar el presupuesto y pliego de condiciones económico-facultativas para la reparación del empedrado de la calle de los Leones y demás calles adyacentes que se marquen, donde se ha colocado la tubería de hierro, y autorizar á la Presidencia para que adopte el procedimiento que crea oportuno para la realización de

dichas obras, esta Alcaldía ha resuelto tengan efecto mediante público concurso, por no ascender el coste total de aquéllas á dos mil pesetas, é invitar á las personas que deseen ejecutarlas, á que después de enteradas de los referidos presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en las oficinas de la Secretaría, presenten proposiciones ajustadas al modelo que á continuación se inserta el viernes próximo siete de los corrientes, de nueve á once de la mañana en que se celebrará dicho acto.

Segovia 1.º de Diciembre de 1906.—Rufino Arango.

Modelo de proposición que se extenderá en papel de la clase 11.ª

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que acompaña, se comprometo á ejecutar la obra de reparación del empedrado de la calle de los Leones y adyacentes que se le marquen, sujetándose á las condiciones facultativas y económicas de que está enterado, al precio de.... (en letra) el metro cuadrado.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 2250

Alcaldía de Melque de Cercos

En el día 10 de Diciembre y hora de las diez á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Comisión del Ayuntamiento y bajo el sistema de pujas á la llana, la primera subasta á venta libre de todos los artículos sujetos al impuesto de consumos, con inclusión de los recargos autorizados durante el año de 1907, sirviendo de tipo la cantidad de 1.765'60 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta, será preciso consignar el 5 por 100 del tipo total.

Si la primera subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda y última, á los diez días siguientes á la misma hora.

Melque 27 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Juan del Pozo.

Núm. 2242

Juzgado municipal de Caballar

Don Carlos Marcos Martín, Juez municipal de este pueblo de Caballar.

Hago saber: Que para hacer pago de ciento ochenta y ocho pesetas, con noventa céntimos, como principal, á D. Julian Narros del Río, de esta vecindad, y las costas habidas y las que se originen, por virtud de la demanda á juicio verbal civil celebrado en este Juzgado á instancia del don Julian, contra su convecino Valentin Marcos, en este Juzgado municipal, se venden en pública subasta dos inmuebles situados en este término de Caballar, embargados al efecto á el indicado Valentin Marcos, que se describen á continuación:

Una tierra radicante en este término municipal y sitio titulado el Oyo del Molino, de segunda calidad, de cabida de veintidos áreas; linda por Norte, camino de Turégano; Saliente, otra tierra de Manuel Martín Don Pedro; Mediodía, con otra de Manuel Alvaro, y Poniente, otra de Fernando Borreguero; tasada en 300 pesetas.

Otra tierra en este mismo término y sitio titulado la Raiz, de regadío, de segunda calidad, de cabida de tres áreas; linda por Norte, con prado de Dionisio González; Saliente y Mediodía, con D. Angel Rebollo, vecino de Segovia;

y Poniente, de Roque de la Cruz; en 75 idem.

Total tipo de la subasta, 375 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar el día veintuno de Diciembre próximo y hora de de dos á tres de su tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, pudiendo los licitadores hacer posturas por las dos terceras partes de la tasación, consignando previamente en la mesa de la presidencia, el diez por ciento del tipo de la subasta, advirtiéndose que dicho remate se puede hacer para ceder á un tercero y que no habiendo títulos de dominio de las referidas fincas, según manifestación del deudor, los que fueren necesarios al caso, serán de cuenta del rematante.

Dado en Caballar, á veintinueve de Noviembre de mil novecientos seis.—El Juez, Carlos Marcos.—El Secretario interino, Ezequiel Leonor.

Núm. 2243

Juzgado municipal de Caballar

Don Carlos Marcos Martín, Juez municipal de este pueblo de Caballar.

Hago saber: Que para hacer pago de doscientas cuarenta y ocho pesetas, con ochenta y ocho céntimos, de principal, á D. Benjamin Narros Trapero, de esta vecindad, y las costas habidas y las que se originen por virtud de la demanda seguida en este Juzgado en juicio verbal civil celebrado á instancia del Benjamin, contra D. Valentin Marcos, de la misma vecindad, se vende en pública subasta un inmueble, situado en este término de Caballar, embargado al efecto al indicado Valentin Marcos, que se describe á continuación:

Una casa, sita en el casco de este pueblo, con su portada y corral, y en el barrio Pavia, calle de la Carrera, señalada con el número cinco; linda por frente, calle de la Carrera, derecha, casa de Eugenio Leonor; izquierda, con corral y casa de Manuel Alvaro, y espalda, con finca labrantía de Francisco Garcia; tasada en 500 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar el día veintuno de Diciembre próximo, de once á doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, pudiendo los licitadores hacer posturas por las dos terceras partes de la tasación, consignando previamente en la mesa de la presidencia el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo de la subasta; advirtiéndose que dicho remate se puede hacer para ceder á un tercero, y no habiendo título de dominio de la referida finca, según manifestación del deudor, los que fueren necesarios al caso, serán de cuenta del rematante.

Dado en Caballar á veintinueve de Noviembre de mil novecientos seis.—El Juez, Carlos Marcos.—El Secretario interino, Ezequiel Leonor.

SUBASTA

Hasta el día 10 de Diciembre próximo y hora de las doce y media, se admitirán pliegos en la Notaría de D. B. Obdulio Garcia, calle Ancha, 3, de esta Capital, para el remate de treinta y cuatro fincas rústicas, sitas en término de Escarabajosa de Cabezas y siete radicantes en Marazoleja.

De la titulación y condiciones de la subasta, informarán en dicha Notaría durante las horas de despacho.

IMPRESA PROVINCIAL